

Se declara admitido, con derecho únicamente a la cátedra de Salamanca, al opositor:

Don Matías Cortes Domínguez.

2.º Quedan excluidos, por los motivos que se indican, los siguientes aspirantes a las cuatro cátedras:

Don Ignacio de Cuadra Echaide, por no presentar el certificado de los dos años de función docente, expedido con arreglo a la Orden de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de dicho año); y

Don José Lois Estévez, por no detallar en la instancia, relacionándolos, todos los requisitos exigidos en la convocatoria, que debe cumplir, y por falta de presentación de los recibos de 75 y 100 pesetas, por derechos de examen y de formación de expediente, respectivamente, y faltarle igualmente el trabajo científico y el certificado de los dos años de función docente o investigadora, expedido como se cita anteriormente.

3.º Los aspirantes excluidos que figuran en el número segundo de la presente Resolución podrán interponer, según lo determinado en las citadas disposiciones, recurso de reposición ante el Ministerio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes, de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando en caso contrario anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1963.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos del Servicio de Extensión Agraria por la que se convoca a los opositores admitidos con residencia en las islas Canarias para el comienzo de los ejercicios.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre de 1963, la relación definitiva de los opositores admitidos y excluidos en las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos del Servicio de Extensión Agraria, convocadas por Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria de 29 de marzo del mismo año.

Este Tribunal, a los efectos previstos en la base VI de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien disponer que el comienzo de los ejercicios previstos en la misma Orden tenga lugar para los opositores admitidos con residencia en las islas Canarias el día 4 de febrero próximo, a las once de la mañana, en los locales de la Escuela de Capataces Agrícolas, sitos en la Granja Agrícola Experimental del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1964.—El Presidente del Tribunal, Miguel Olivás.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se convoca concurso para designar Profesores titulares de cátedras de la Escuela Oficial de Cinematografía.*

Ilmos. Sres.: En el progresivo proceso de institucionalización de las enseñanzas cinematográficas, la Orden de 8 de noviembre de 1962 viene a constituir el fundamento de toda ulterior evolución. La Escuela Oficial de Cinematografía, nueva denominación del precedente Instituto de Investigaciones y Ex-

periencias Cinematográficas, se estructura ya como Centro académico superior destinado a impartir las enseñanzas propias y específicas de este importante campo de la actividad humana.

El perfecto logro de las finalidades propias de dicha Escuela está esencialmente determinado por el nivel académico y eficacia docente de las personas que hayan de integrar el claustro de Profesores, razón por la cual se hace preciso arbitrar un sistema de selección que asegure del modo más perfecto la idoneidad de dichos Profesores y arbitrar un régimen jurídico que se atempere a la evolución progresiva de las normas y permita contrastar en la realidad su eficacia práctica.

En su virtud, y previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso de méritos para designar los Profesores titulares de las cátedras de la Escuela Oficial de Cinematografía que a continuación se indican:

Tres de Dirección  
 Dos de Guión,  
 Dos de Producción,  
 Dos de Decoración,  
 Dos de Cámara,  
 Una de Óptica,  
 Dos de Laboratorio,  
 Tres de Sonido,  
 Una de Montaje,  
 Tres de Interpretación,  
 Una de Historia del Arte,  
 Una de la Historia del Cine,  
 Una de Literatura,  
 Una de Deontología,  
 Una de Cine Documental,  
 Una de Derecho Cinematográfico.

Art. 2.º Los designados suscribirán con la Escuela Oficial de Cinematografía un contrato de cuatro años de duración, por el que se obligarán a impartir las enseñanzas de su especialidad en los días y horas que por aquélla se fijen y a acatar las normas de carácter académico y disciplinario que se dicten y se les reconocerá el derecho a percibir una retribución.

Finalizado el periodo de vigencia contractual, podrá ser objeto de prórroga, por otro plazo igual, previa resolución favorable de la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela.

Art. 3.º Para tomar parte en este concurso, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española, no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas y acatar las Leyes fundamentales vigentes.

b) Hallarse en posesión de un título facultativo otorgado por cualquier Universidad o Escuela Superior, o de diploma o título expedidos por el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas o por la Escuela Oficial de Cinematografía.

Las personas que presten o han prestado servicios docentes en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas y en la Escuela Oficial de Cinematografía quedan exentos, para la presente convocatoria, de este requisito.

c) Si se tratara de funcionarios públicos, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallos de Tribunal de Honor.

d) Contar con capacidad docente y especializada para enseñar las materias que constituyen el objeto de la plaza que solicita.

Art. 4.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al titular del Departamento y deberán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, en el de la Escuela Oficial de Cinematografía, o dirigidas a cualquiera de ellos por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los posibles concursantes que se encuentren en el extranjero podrán presentar su instancia del modo previsto en el artículo quinto, párrafo segundo, del Decreto de 10 de mayo de 1957.

En las instancias solicitando tomar parte en el concurso se hará constar que se reúnen las condiciones exigidas en el artículo anterior y se indicará de manera precisa la plaza a que se concursa de entre las señaladas en el artículo primero.

Art. 5.º En el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria, los solicitantes presentarán en la Secretaría de la Escuela Oficial de Cinematografía los documentos siguientes:

1. «Curriculum vitae», especialmente referido a los antecedentes relativos a la disciplina académica en cuestión.

2. Plan didáctico para la misma, explicando la duración, horario y periodicidad deseables de las clases; programas de las sesiones prácticas, de seminario y de extensión; texto o

proyecto pormenorizado del mismo; orientación y criterios metodológicos; inventario bibliográfico de obras de estudio y de consulta que deben utilizarse, así como relación de películas que se juzgan ejemplares desde el punto de vista de la disciplina académica cuya docencia se solicita.

3. Cuestionario o programa detallado de las lecciones.

Para facilitar su estudio por el Tribunal, el solicitante aportará tres ejemplares de cada uno de los documentos acabados de fijar.

Los concursantes podrán presentar, además, las publicaciones y estudios originales que tengan por conveniente, así como los comentarios o críticas de su labor profesional, relación de distinciones y, en general, cuantos méritos estimen oportuno aducir.

Art. 6.º Los concursantes no habrán de abonar derechos de ninguna clase.

Art. 7.º Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, ante la cual, los aspirantes que consideren infundada su exclusión, podrán interponer recurso de reposición ante el Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el que se haga pública esta relación. Resueltos en su caso los recursos presentados, se publicará nuevamente en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Art. 8.º Después de publicada la lista de admitidos y excluidos se procederá a la designación del Tribunal, que estará presidido por el Subsecretario del Departamento.

La composición del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose impugnar por los interesados la designación conforme a lo dispuesto en los artículos tercero y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 9.º Para el estudio de las solicitudes y elaboración de la propuesta de resolución el Tribunal tendrá en cuenta:

1. La preparación docente, a nivel de enseñanza superior, manifestada por la documentación que se describe en el párrafo segundo del artículo quinto de la presente convocatoria.

2. La capacidad docente demostrada, en su caso, durante la docencia en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas o en la Escuela Oficial de Cinematografía.

3. La condición de Profesor del mismo Organismo y los años de servicios en el puesto.

4. La condición de titulado o diplomado del Centro.

El Tribunal estará facultado para interesar cuantas certificaciones, informes, aclaraciones y datos estime convenientes a los fines de selección de los concursantes.

Art. 10. Una vez elevada por el Tribunal a la aprobación del Ministro del Departamento la propuesta de nombramiento de aquellos que hayan de cubrir las plazas convocadas, y cuya propuesta no podrá ser en ningún caso superior el número de estas plazas, los aspirantes que figuren admitidos deberán aportar en el plazo de treinta días, a contar de aquel en que se haga pública la propuesta, los documentos siguientes:

a) Certificación en extracto del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Facultad universitaria o Escuela superior que posea.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificación oficial médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para la profesión.

e) En su caso, certificación expedida por la Secretaría de la Escuela Oficial de Cinematografía relativa a los servicios prestados en la misma.

Los concursantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El documento reseñado en el apartado c) deberá haber sido expedido en un plazo no superior a tres meses anteriores a la fecha de su presentación. Asimismo, los documentos a los que se refieren los apartados a) y b) podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por copias o fotocopias debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura del Servicio de Personal de este Ministerio.

Art. 11. Quienes dentro del plazo indicado en el artículo anterior, salvo casos de fuerza mayor que habrán de ser justificados suficientemente, no presentaran la totalidad de su documentación serán eliminados de la lista de admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2 del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

En este supuesto, el Tribunal formulará la propuesta adicional a que se refiere el artículo y párrafo acabados de citar.

La falsedad comprobada de cualquier declaración podrá determinar, en cualquier momento, la exclusión del solicitante o Profesor.

Art. 12. Una vez conformada por el titular del Departamento la propuesta del Tribunal calificador, se publicará la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 13. Los concursantes designados comenzarán a desempeñar su función en el curso académico 1964-1965, previa suscripción del correspondiente contrato y cumplimiento de las normas y formalidades de aplicación.

Art. 14. En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el citado Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

*ORDEN de 9 de enero de 1964 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, convocada por Orden de 5 de agosto de 1963.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma cuarta de la Orden de convocatoria de 5 de agosto de 1963, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo quede constituido en la siguiente forma:

Presidente:

Excmo. Sr. D. Pío Cabanillas Gallas, Subsecretario del Departamento.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Gabriel Cañadas Nouvillas, Secretario general técnico.

D. Luis Díez Picazo y Ponce de León, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Santiago de Compostela.

D. Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico.

D. César Félix Iriarte Hernández, Técnico Mayor de Información y Turismo.

D. José Antonio López de Letona Roldán, Técnico de Información y Turismo de segundo ascenso.

D. Francisco Sanabria Martín, Técnico de Información y Turismo de primer ascenso, que actuará como Secretario.

Vocales suplentes:

D. Alejandro Muñoz Alonso, Técnico de Información y Turismo de entrada.

D. Esteban de la Puente Garcia, Técnico de Información y Turismo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición en turno libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa.*

Don Francisco Rodríguez Navarro.  
Don Antonio Martín Armás.  
Don Rafael Caballero Díaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base cuarta de la convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de diciembre de 1963.—El Alcalde, José Ramírez Bethencourt.—81-a.